



Recurso nº 13/2021

Resolución nº 143/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 12 de febrero de 2021

VISTO el recurso interpuesto por D. M.A.V.E., en representación de IVAC-INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L., contra los pliegos del procedimiento de licitación convocado por Unión de Mutuas, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social nº 267, para contratar el *“Servicio de asistencia técnica, auditoría, certificación, verificación y revisión del grado de accesibilidad de varias delegaciones de Unión de Mutuas, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social nº 267”*, expediente 157/2020, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Unión de Mutuas, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social nº 267, convocó el procedimiento de licitación del contrato de servicio de asistencia técnica, auditoría, certificación, verificación y revisión del grado de accesibilidad de varias delegaciones de Unión de Mutuas, mediante anuncio publicado el 4 de enero de 2021 en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El valor estimado del contrato asciende a 79.740,00 €.

Segundo. La licitación se ha desarrollado de conformidad con los trámites previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás legislación aplicable en materia de contratación.

Tercero. La actuación del órgano de contratación se ha desarrollado conforme a las exigencias y previsiones de la normativa ahora citada, habiendo publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 12 de enero de 2021 anuncio de desistimiento del expediente de licitación.

La mercantil IVAC-INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L. ha interpuesto el presente recurso especial en materia de contratación, por escrito presentado el 6 de enero de 2021.

Cuarto. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Quinto. De conformidad con lo previsto en el artículo 56.2 de la LCSP, se solicitó por el Tribunal al órgano de contratación la remisión del expediente, habiendo sido recibido el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3. 1 f) y 45 de la LCSP.

Segundo. En cuanto al objeto, el presente recurso se dirige contra los pliegos de contratación, que se configuran como actos susceptibles de impugnación en el artículo 44.2. de la LCSP, siempre que se trate de los contratos enunciados en el apartado primero del mismo precepto. El párrafo primero, por su parte, establece lo siguiente:

“Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.

c) *Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros*”

En el presente supuesto, el contrato cuyos pliegos se impugnan, es un contrato de servicios con un valor estimado de 79.740,00 euros, cuantía que determina que el contrato no sea susceptible de recurso, pues no supera el umbral de cien mil euros que fija el precepto transcrito *ut supra*. Por consiguiente, procede inadmitir el recurso.

Tercero. Esta circunstancia hace innecesario referirse al desistimiento del recurso formulado por el recurrente, y al desistimiento también del procedimiento de licitación por parte del órgano de contratación al que anteriormente nos hemos referido en el antecedente de hecho tercero.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha,

ACUERDA:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. M.A.V.E., en representación de IVAC-INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L., contra los pliegos del procedimiento de licitación convocado por Unión de Mutuas, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social nº 267, para contratar el “*Servicio de asistencia técnica, auditoría, certificación, verificación y revisión del grado de accesibilidad de varias delegaciones de Unión de Mutuas, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social nº 267*”, por interponerse frente a los pliegos de un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.